

**Sección V. Anuncios**  
**Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**  
**AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ**

**8685** *Edicto de notificación de embargo de Bienes Inmuebles. Exp. 766/2014*

En expediente administrativo de apremio que instruye este Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Calvià, contra el obligado al pago D. JONATHAN MARK MILBURN con N.I.E.: X0796557K, deudor a la Hacienda Local, se ha dictado lo siguiente:

“DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES: Notificado el título ejecutivo y requerido de pago de sus débitos el obligado al pago D. JONATHAN MARK MILBURN con N.I.E.: X0796557K habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria sin que los haya satisfecho, y desconociéndose la existencia de otros bienes y derechos embargables señalados en anterior lugar a los inmuebles por el artículo 169.2 de la citada Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADO, como propiedad del deudor, el inmueble que a continuación se describe:

FINCA REGISTRAL 12275 TOMO 4455 LIBRO 1616 FOLIO 88 CALVIÀ 1.

URBANA: Parcela de terreno procedente de la finca llamada zona de Cala Blanca, que hoy constituye la denominada Urbanización Costa de la Calma, sita en el término municipal de Calvià, que mide QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS. Linda: por el Norte, en línea de veintinueve metros cincuenta centímetros, con la parcela 53-B; por el Este, en línea de veintiún metros sesenta centímetros, con la 114; y por el Sur, con el ramal M, mediante línea formada por su segmento recto de veintitrés ochenta centímetros y otro en arco, de uno diecisiete metros noventa y tres centímetros de longitud. Es de forma irregular. Sobre la descrita parcela se ha construido una edificación consistente en casa tipo chalet, VIVIENDA UNIFAMILIAR, la cual se halla señalado hoy con el número 1 de la policía urbana en la calle Sa Vall de la citada Urbanización Costa de la Calma, que comprende planta de semisótano, destinada a garaje, de TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; planta baja, de SETENTA METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, y planta de piso primero, de TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

DERECHO DEL DEUDOR SOBRE LA FINCA ANTERIORMENTE DESCRITA: casado en separación de bienes según consta en el título y sin que se justifique con sujeción a su régimen matrimonial de conformidad al artículo 92 del Reglamento Hipotecario, según escritura de COMPRAVENTA de fecha 17 de gener de 2007 ante el Notario de Calvià, D. Raimundo Fortuny Marqués.

IMPORTE DE LOS DEBITOS QUE SE PERSIGUEN, CONCEPTO Y EJERCICIOS A QUE SE CORRESPONDEN E IMPORTE TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD A QUE QUEDA AFECTADA LA FINCA ANTERIORMENTE DESCRITA:

Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; Recogida y Eliminación de Basuras de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; Liquidación sobre Impuestos de Bienes Inmuebles del ejercicio 2008 (período liquidado 2007); y Liquidación sobre Recogida y Eliminación de Basuras del ejercicio 2008 (período liquidado 2007); e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013

Importe del principal de la deuda 4.941,05 €

Recargos de apremio ordinario 988,21 €

Intereses de demora 737,17 €

Presupuesto para gastos y costas del procedimiento 250,00 €

TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS 6.916,43 €

TOTAL PENDIENTE DE PAGO: **6.916,43€.**

De este embargo se practicará Anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Calvià núm. 1, a favor del Ayuntamiento de Calvià. Calvià, a 20/03/2014, La Tesorera Accidental, Jefa del Servicio de Recaudación, Joana Martí Pujol”

Le notifico la transcrita diligencia de embargo, según lo dispuesto en el artículo 76.3 del Reglamento General de Recaudación y le requiero

conforme al artículo 83.2 para que aporte al expediente, entregándolos, los títulos de propiedad del inmueble embargado.

Conforme al artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, contra la Diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición: a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago. b) Falta de notificación de la providencia de apremio. c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley. d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Tesorero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuera, de forma presunta en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el referido recurso de reposición.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

La notificación al deudor de este expediente, relativo al procedimiento ejecutivo en la vía de apremio que se instruye por este Servicio de Recaudación Municipal, no ha podido tener efecto por causas no imputables a este Servicio, por lo que se cita a los interesados o sus representantes para que, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezcan en las oficinas de este Servicio sita en la calle Can Vich, 14 de Calviá a los efectos de que les sea practicada la respectiva notificación, significándoles que de no comparecer en el plazo citado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 apartados 1 y 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Calviá, a 28 de abril de 2014

**Teniente Alcalde de Economía y Hacienda**  
(Delegación por decreto de Alcaldía de 14/06/2011)  
Cristina Tugores Carbonell  
La Tesorera Accidental  
Jefa del Servicio de Recaudación  
Joana Martí Pujol

